

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 4
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR N° 010-2021 - COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO – COSERVICIOS S.A. E.S.P.			

AUTO N° 405

En la ciudad de Tunja a los 28 días del mes de julio de 2021, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, profiere Auto por medio del cual se Ordena el Cierre de la Indagación Preliminar N° 010-2021 que se adelanta ante la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso – COOSERVICIOS S.A. E.S.P., con base en lo siguiente:

1. COMPETENCIA:

Artículo 272 de la Constitución de Colombia modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019.

La Ley 610 de 2000, que establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, definido en su art. 1° como “(...) el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual fue modificado y adicionado por el artículo 135 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control Fiscal.

La Ordenanza No. 039 de 2007, a través de la cual se determina que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto “vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipio que le determine la ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles.

La citada Ordenanza otorga competencia a Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de sus funciones causen detrimento al erario.

El Auto de Asignación para sustanciar N° 010 del 29 de enero de 2021, entregado con oficio DORF 010 de la misma fecha, por el cual se entregan Diligencias radicadas bajo el N° 010-

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 4
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR N° 010-2021 - COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO – COSERVICIOS S.A. E.S.P.			

2021 a adelantarse ante COSERVICIOS S.A. E.S.P, a fin de realizar la respectiva acción fiscal, de conformidad con la ley 610 de 2000, 1474 de 2011, Decreto ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

2. ANTECEDENTES:

La Indagación preliminar 010-2021 que se adelanta ante COSERVICIOS S.A. E.S.P., se fundamenta en el Informe Ejecutivo N° 011 del 20 de enero de 2021 elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta entidad, como resultado de Auditoria Exprés practicada a algunos contratos de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019 de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso, teniendo en cuenta denuncia interpuesta por el Sindicato de la entidad, radicada bajo el N° D-19-0087 de 2019.

Dentro de Informe Traslado se señalan irregularidades por posible sobrecosto en la ejecución del **Contrato de Compraventa N° 2016-105 del 11 de noviembre de 2016**, cuyo objeto tienen que ver con la **"Compra de medidores volumétricos"** por valor de \$136.300.000, firmado con el señor ISMAEL ANTONIO CHAPARRO CAMARGO.

Señala el Informe Auditor que verificados los documentos contractuales no se encuentra Acta de inicio y que se observa una diferencia de cantidades y precios entre el Acta de liquidación y el contrato sin que esta variación se encuentre respaldada por Acta modificatoria u otrosí.

Por los hechos señalados se determina, en la etapa de Indagación Preliminar, un presunto detrimento en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (53.163.580)**, siendo presuntamente responsable, **HUGO JAIRO PEREZ PEÑA** identificado con C.c. 9.396.853 de Sogamoso, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sogamoso - COSERVICIOS S.A. E.S.P. de Sogamoso, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

3. CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES:

Dentro del Auto N° 045 del 4 de febrero de 2021, por el cual se Apertura la Indagación preliminar N° 010-2021, una vez estudiados y analizados los documentos probatorios que acompañan el Informe Ejecutivo N° 011 del 20 de enero de 2021, elaborado por la Dirección de Control Fiscal, el Despacho considera necesario Ordenar la solicitud de información probatoria necesaria para continuar con la etapa que en derecho corresponde.

En consecuencia mediante escrito radicado en el sistema de Gestión Documental de este ente de Control fiscal bajo el radicado N° 0927 se allega la información solicitada.

Analizados en forma objetiva los documentos que conforman el expediente, tanto los allegados en el traslado de hallazgos como los recaudados en la etapa de Indagación Preliminar, considera el Despacho que se debe proceder al Archivo de la misma, tenido en cuenta que estos tienen que ver con presuntas irregularidades en la ejecución del del contrato de Contrato

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 4
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR N° 010-2021 - COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO – COSERVICIOS S.A. E.S.P.			

de Compraventa N° 2016-105 del 11 de noviembre de 2016, cuyo objeto tienen que ver con la **“Compra de medidores volumétricos”** por valor de \$136.300.000, firmado con el señor ISMAEL ANTONIO CHAPARRO CAMARGO.

Lo anterior en virtud del artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el artículo 135 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, que establece:

“(…) Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Parágrafo 1. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo 2°. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá preferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Parágrafo 3°. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda”.

Que con base en la normatividad señalada, este Despacho profirió Auto N° 045 del 4 de febrero de 2021, Ordenando la Apertura de la Indagación Preliminar N° 010 -2021 ante COSERVICIOS S.A. E.S.P., encaminada a verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Por lo tanto, una vez analizadas de manera integral, las pruebas obrantes dentro del expediente, encuentra este Despacho que se debe Ordenar el Cierre dela Indagación Preliminar N° 010-2021 y proferir Auto que Ordena el Auto de Archivo de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 4
		Versión 02	
POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR N° 010-2021 - COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO – COSERVICIOS S.A. E.S.P.			

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE de la Indagación Preliminar N° 010-2021 que se adelanta ante la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO – COSERVICIOS S.A. E.S.P.**, proferida mediante Auto N° 045 del 4 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado y adicionado por el artículo 135 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, este Despacho Proferirá Auto de Archivo de la Indagación Preliminar 010-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído por **ESTADO**, a través de la Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a HUGO JAIRÓ PEREZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

YANETH LÓPEZ PULIDO

Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	YANETH LOPEZ PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			